

LEY N.º 911

Lazareto en las inmediaciones de la ciudad de Ica

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Consígnase en el presupuesto

general una partida de mil libras para la construcción de un lazareto en las inmediaciones de la ciudad de Ica.

Art. 2.º El servicio de dicho lazareto correrá á cargo de la sociedad de beneficencia pública de esa localidad.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo dictará las medidas conducentes á la mejor ejecución de la obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—D. Matto, Secretario del Senado.—Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Lima, 25 de Noviembre de 1907.

Devuélvase al Congreso con las observaciones acordadas.—Rúbrica de S. E.—Vidalón.

—

Lima, 25 de octubre de 1908.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, á la ley que manda consignar en el presupuesto general de la República, la cantidad de mil libras, para la construcción de un lazareto en las inmediaciones de la ciudad de Ica; la ha reconsiderado; y, habiendo insistido en ella, la devuelve á V. E. para su promulgación y cumplimiento.

Dios guarde á V. E. — AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado. — A. F. LEÓN, 2.º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—D. Matto, Secretario del Senado. — Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Lima, 9 de diciembre de 1908.

Cúmplase, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—F. Alayza Paz Soldán.